RESOLUCIÓN NÚMERO
0526
27 AGOSTO 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1285 del 26 de mayo de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda *"(…) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (…)"*.

Que en el capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio nro. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "*Mi Casa Ya*", modificado por el Decreto 490 de 2023, con el objetivo de facilitar la adquisición de una solución de vivienda de interés social o prioritario ubicada en suelo rural o urbano para aquellas familias que cuenten con una clasificación de Sisbén IV entre A1 y D20, y cumplan con los demás requisitos del programa, a través de un subsidio familiar de vivienda y una cobertura a la tasa de interés del crédito hipotecario o leasing habitacional.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto nro. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos nro. 421 de 2015, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social "*Mi Casa Ya*", a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que conforme con lo previsto en el Decreto 1077 de 2015, los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en las siguientes disposiciones normativas: en el artículo 2.1.1.4.1.3.1, en el parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3, y en los artículos 2.1.1.4.1.3.2, 2.1.1.1.13.3., 2.1.1.8.3, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo respectivo, sobre su asignación, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que, a través de la Resolución nro. 1285 del 26 de mayo de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda asignó quinientos noventa y cinco (595) subsidios familiares de vivienda, cuatrocientos nueve (409) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente, un (1) subsidio familiar de vivienda con aplicación concurrente y de

semillero de propietarios ahorradores y tres (3) subsidios familiares de vivienda complementarios con semillero de propietarios ahorradores a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya", atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el acto administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo en mención se encuentra el del hogar con ID 800897, encabezado por el señor JUAN ESTEBAN GIL LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71268362.

Que, mediante comunicación electrónica allegada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Mauricio Bonilla Osorio, tramitador de la constructora PROMOTORA LA VIDA ES BELLA, informó acerca del cobro del subsidio familiar de vivienda asignado, aduciendo que en el cierre financiero de la vivienda adquirida por el hogar con ID 800897 no fue incluido el subsidio otorgado por el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda en el marco del programa "*Mi Casa Ya*".

Que una vez la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda verificó la Escritura Pública nro. 6691 del 08 de junio de 2021, otorgada en la notaría 15 de Medellín, se evidencia que no se encuentra anotación del subsidio asignado en el marco del programa "*Mi Casa Ya*".

Que de lo anterior se colige que el hogar beneficiario adquirió la vivienda sin que se tuviera en cuenta para el cierre financiero de la misma el valor del subsidio asignado por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, por lo que ya no se cobrará y, por ende, no será aplicado.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

> ***"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.*** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
> *1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
> *3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
> *4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
> *5. Cuando pierdan vigencia."*

Que la situación presentada se enmarca en el numeral segundo de la norma antes transcrita, teniendo en cuenta que desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, en razón a que el subsidio que se asignó al hogar que nos ocupa no será aplicado. Así las cosas, bajo la premisa de que los subsidios se otorgan como un aporte en dinero para hacer posible la adquisición de la vivienda, y dado a que el hogar no utilizó el subsidio asignado en el cierre financiero para la adquisición del inmueble, se desvanecen los hechos que dieron origen a su solicitud.

Que el subsidio familiar de vivienda, de conformidad con lo reportado por el módulo de consultas "*Mi Casa Ya*", se asignó con la siguiente información:

Información del proyecto:

Depatramento	Municipio	Nombre del Constructor y/o Vendedor	Nombre del Proyecto de vivienda	Tipo de suelo donde se va a adquirir la vivienda	Tipo de vivienda
ANTIOQUIA	BELLO	PROMOTORA LA VIDA ES BELLA	URBANIZACION LA VIDA ES BELLA	URBANO	VIS

Que, en tal virtud, desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho, pues el subsidio que se le otorgó al hogar que nos ocupa, para aplicarlo en el proyecto relacionado en el cuadro anterior, no fue utilizado.

Que ante la comunicación del vendedor, haciendo referencia a que no aplicará el subsidio, se evidencia que también desaparece el sujeto activo del beneficio, en razón a que no será posible materializar la subvención en la adquisición de la vivienda por parte del hogar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario e improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1285 del 26 de mayo de 2021, sobre la asignación del hogar con ID 800897, encabezado por JUAN ESTEBAN GIL LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71268362, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo, particularmente en la asignación del subsidio familiar de vivienda, al desaparecer los fundamentos que motivaron la asignación de la subvención.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se procederá a modificar parcialmente la Resolución de asignación nro. 1285 del 26 de mayo de 2021, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar del señor JUAN ESTEBAN GIL LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71268362, a saber:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
1285	26 de mayo de 2021	$ 21.622.918.800	$ 18.170.520

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1285 del 26 de mayo de 2021, respecto del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar con ID 800897, encabezado por el señor, JUAN ESTEBAN GIL LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía nro. 71268362, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- *"Mi Casa Ya"*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Modificar parcialmente la Resolución nro. 1285 del 26 de mayo de 2021, en el sentido de descontar del acto administrativo el subsidio familiar de vivienda asignado al hogar del señor JUAN ESTEBAN GIL LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71268362, a saber:

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución nro. 1285 del 26 de mayo de 2021, respecto de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – "Mi Casa Ya"

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor total inicial de los recursos asignados	Valor SFV asignado al hogar
1285	26 de mayo de 2021	$ 21.622.918.800	$ 18.170.520

Artículo 3. Los demás acápites y apartes de la Resolución nro. 1285 del 26 de mayo de 2021, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 5. Comunicar el presente acto administrativo al hogar del señor JUAN ESTEBAN GIL LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 71268362, y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nro. 421 de 2015, suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

Artículo 6. Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Artículo 7. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., 27 AGOSTO 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda

Elaboró:

Sharon Contreras
Contratista
Subdirección SFV

Revisó:

Tatiana Castillo
Contratista
Subdirección SFV

María Fernanda Merlano
Contratista
Subdirección SFV

María Victoria García
Subdirectora
Subdirección SFV

María José Morales
Contratista C-392
DIVIS - Fonvivienda

Aprobó:

David Ochoa Yepes
Director
DIVIS